



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 6/8/2020 HORA: 18:35:28
REGISTRO No: **202065870**
DESTINO: ABRAHAM RODRIGUEZ CASTAÑO
CALI-VALLE DEL CAUCA

Código TRD: 222

Bogotá,
Doctor(a) ABRAHAM RODRIGUEZ CASTAÑO
Representante Legal ABRAHAM RODRIGUEZ CASTAÑO
Carrera 13 No. 10-58 CALI – VALLE

Referencia: Investigación Administrativa 2659, Acto Administrativo No. 482 DEL 05
DE AGOSTO DE 2020

Respetado Doctor(a):

Atentamente, me permito adjuntar el contenido del auto de la referencia, Por el cual se incorporan y se decretan pruebas, se corre traslado de las pruebas decretadas, se conoce el término para alegar de conclusión y se dictan otras disposiciones dentro de la Investigación Administrativa No. 2659-2019 adelantada contra el concesionario ABRAHAM RODRIGUEZ CASTAÑO, identificado con NIT. 12.090.294 y código de expediente n.º51598, decisión frente a la cual no procede recurso alguno.





Código TRD: 222

Bogotá,

Doctor(a)

ABRAHAM RODRIGUEZ CASTAÑO

Representante Legal

ABRAHAM RODRIGUEZ CASTAÑO

Carrera 13 No. 10-58

CALI – VALLE

Referencia: Investigación Administrativa 2659, Acto Administrativo No. 482 DEL 05 DE AGOSTO DE 2020

Respetado Doctor(a):

Atentamente, me permito adjuntar el contenido del auto de la referencia, Por el cual se incorporan y se decretan pruebas, se corre traslado de las pruebas decretadas, se conoce el término para alegar de conclusión y se dictan otras disposiciones dentro de la Investigación Administrativa **No. 2659-2019** adelantada contra el concesionario **ABRAHAM RODRIGUEZ CASTAÑO**, identificado con NIT. 12.090.294 y código de expediente n.º51598, decisión frente a la cual no procede recurso alguno.

Atentamente,



Proyectó: Jairo Alexander Martinez Martinez

Aprobó: Gladys Amalia Russi Gómez

Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz

Concesionario: ABRAHAM RODRIGUEZ CASTAÑO

Código n.º51598

INV: 2659-2019



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 482 DEL 05 DE AGOSTO DE 2020

Por el cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el numeral 4 del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019, el numeral 11 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, el artículo 63 de la Ley 1341 de 2009 y el artículo 21 del Decreto 1064 de 2020, de conformidad con lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019 y el Título III de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Vigilancia y Control, Hoy Dirección de Vigilancia, Inspección y Control¹ del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus funciones, mediante acto administrativo n.º1660 de 25 de julio de 2019², por el cual dio inicio a la investigación administrativa n.º2659 de 2019, en contra del concesionario **ABRAHAM RODRIGUEZ CASTAÑO**, identificado con NIT. 12.090.294 y código de expediente n.º51598, endilgándole:

“Único cargo: Presunta comisión de la infracción establecida en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.7.4.5 del decreto 1078 de 2015, al presumiblemente haber incumplido la obligación de pago de la contraprestación a su cargo por uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad 2018, la cual debió ser pagada de forma anticipada, a más tardar el día 31 de marzo de 2018”.

Que el referido acto administrativo n.º1660 del 25 de julio de 2019, a través del cual se dio inicio a la investigación n.º2659 de 2019, tuvo como soporte probatorio lo siguiente:

1. Información contenida en las bases de datos MinTIC (Base de datos de investigaciones, BDU, Zaffiro y Alfanet) respecto al concesionario **ABRAHAM RODRIGUEZ CASTAÑO**, identificado con NIT. 12.090.294 y código de expediente n.º51598, relacionada con la Licencia de concesión, Representante Legal y número del Nit, verificada el día 17 de junio de 2019.
2. Correo electrónico del día 2 de agosto de 2018, mediante el cual, la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, solicitó a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, la remisión de la relación de aquellos concesionarios que, a la fecha, no habían cancelado su obligación de pago de contraprestación anual para el año 2018³.
3. Correo electrónico del día 16 de agosto de 2018 e impresión del archivo de Excel adjunto, a través del cual la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, dio respuesta a la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, y remitió un listado

¹ Artículo 21 del Decreto 1064 de 23 de julio de 2020.

² Folios 12 al 16

³ Folio 1

Por el cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones

relacionado los concesionarios de radiodifusión sonora que, al 2 de abril de 2018, no habían efectuado el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018⁴.

4. Registro n.º1233479 del día 11 de octubre de 2018, por medio del cual, la denominada Subdirectora de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, solicitó a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, informar sobre el listado de concesionarios de radiodifusión sonora que a esa fecha habían incumplido con el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de 2018⁵.
5. Registro n.º1239411 del 29 de octubre de 2018, a través del cual, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, dio respuesta a la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, y remitió un listado relacionando los concesionarios de radiodifusión sonora que, al 11 de octubre de 2018, no habían efectuado el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018⁶.
6. Correo electrónico del 31 de octubre de 2018 e impresión del archivo Excel adjunto, a través del cual la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, dio respuesta a la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, y remitió un listado relacionando los concesionarios de radiodifusión sonora que, al 11 de octubre de 2018, no habían efectuado el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018⁷.
7. Correo electrónico del día 9 de abril de 2019, mediante el cual, la denominada Subdirectora de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, solicitó la verificación en el Sistema Electrónico de Recaudo (en adelante SER), de los concesionarios de radio difusión sonora que, al 11 de octubre de 2018, habían incumplido con el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018⁸.
8. Correo electrónico del 16 de abril de 2019, a través del cual, el Grupo Interno de Trabajo de Cartera remitió a la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, el archivo de Excel que contiene el reporte de pagos de emisoras correspondientes al permiso de espectro por la anualidad de 2018⁹.

Mediante registro n.º192059708 de 26 de julio de 2019¹⁰, se efectuó la citación para la notificación personal del acto administrativo n.º1660 de 25 de julio de 2019, a la carrera 13 No. 10-58, en el municipio de Cali, departamento de Valle del Cauca, al señor Abraham Rodríguez Castaño, en calidad de representante legal del concesionario **ABRAHAM RODRIGUEZ CASTAÑO**, identificado con NIT. 12.090.294 y código de expediente n.º51598, conforme el certificado RA156820582CO expedido por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** 4-72 el 31 de julio de 2019¹¹, la cual se evidenció que no fue recibida por el investigado, toda vez, que fue devuelta a este Ministerio, por la causal "No reside", lo cual no fue posible comunicar el acto de formulación de pliego de cargos.

Ahora bien, el pasado 25 de julio de 2019 se expidió y entró en vigencia la Ley 1978 "Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones".

⁴ Folio 2 y 3

⁵ Folio 4

⁶ Folios 5

⁷ Folios 7 y 8

⁸ Folio 9

⁹ Folio 10

¹⁰ Folio 17

¹¹ Folio 18 reverso

Por el cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 624 del Código General del Proceso establece, "(...) *Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir (...)*", lo que conlleva a la aplicación de la nueva norma procesal establecida en la Ley 1978 de 2019.

En consecuencia, dado que a la entrada en vigencia de la Ley 1978 de 2019, no fue posible la comunicación al concesionario **ABRAHAM RODRIGUEZ CASTAÑO** del acto por el cual se inició investigación administrativa mediante formulación de cargos, esta Dirección con el fin de dar aplicación inmediata a la Ley 1978 de 2019 y en aras de garantizar el derecho al debido proceso, procedió a surtir el trámite de notificación previsto en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA, en aplicación de los principios constitucionales que le asisten al investigado, en particular los derechos de defensa y de contradicción.

Fue así que, la Dirección de Vigilancia y Control, hoy Dirección de Vigilancia, Inspección y Control¹² del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, expidió el acto administrativo n.º1907 de 26 de septiembre de 2019¹³, mediante el cual, en el artículo primero ordenó notificar en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, el acto administrativo n.º1660 de 25 de julio de 2019, por medio del cual la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, inició la investigación administrativa n.º2659 de 2019, mediante formulación de cargos y en contra del concesionario **ABRAHAM RODRIGUEZ CASTAÑO**, identificado con NIT. 12.090.294 y código de expediente n.º51598, conforme a las consideraciones expuestas, se ordenó entregarle copia del mismo y se le informó que se le confería el término de quince (15) días siguientes contados a partir de su notificación, para que presentará sus descargos, allegará y solicitará las pruebas que estimará necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011

Que el acto administrativo n.º1660 de 25 de julio de 2019, fue notificado por aviso el día 21 de diciembre de 2019. En consideración a lo anterior, la Coordinación del Grupo Interno de Notificaciones, emitió la constancia de firmeza indicando que el mismo, quedó en firme el día 2 de enero de 2020.¹⁴

Que, conforme a lo establecido en el artículo primero del acto administrativo n.º1907 de 26 de septiembre de 2019, que ordena notificar el acto administrativo n.º1660 de 25 de julio de 2019, se informó al concesionario **ABRAHAM RODRIGUEZ CASTAÑO**, identificado con NIT. 12.090.294 y código de expediente n.º51598, que se le confería el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, para que presentara los correspondientes descargos y aportara o solicitara las pruebas que considerara necesarias y conducentes para su defensa.

ADMISIBILIDAD Y DECRETO DE PRUEBAS

Que, vencido el término legal, el concesionario **ABRAHAM RODRIGUEZ CASTAÑO**, identificado con Nit. **12.090.294** y expediente n.º**51598**, no presentó escrito de descargos en relación con el acto administrativo n.º1660 del 25 de julio de 2019, ni solicitó o aportó prueba alguna para que fuera tenida en cuenta en el marco de la investigación n.º2659 de 2019.

De otra parte, en aras de tener certeza sobre los hechos relacionados con la presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, esta Dirección en virtud del artículo 40 del CPACA, y conforme a jurisprudencia reiterada sobre la materia¹⁵ procede a decretar de oficio las siguientes pruebas:

- Oficiar al Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que certifique si el concesionario **ABRAHAM RODRIGUEZ CASTAÑO**, identificado

¹² Artículo 21 del Decreto 1064 de 23 de julio de 2020

¹³ Folios 25 y 26

¹⁴ Folio 33

¹⁵ La Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC 9493-2014 del 16 de julio de 2014 que dispuso que la prueba de oficio:(...) *no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)*"

Por el cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones

con NIT. 12.090.294 y código de expediente n.º51598, realizó la totalidad del pago por la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad de 2018. En caso de ser afirmativa la respuesta, suministrar el valor de la obligación y de la sanción si se hubiere pagado, así como la fecha en la que se efectuó dicho pago.

- Verificar en el Sistema de Integración de Resoluciones (SIR) del MinTIC, si el concesionario **ABRAHAM RODRIGUEZ CASTAÑO**, identificado con NIT. 12.090.294 y código de expediente n.º51598, ha sido investigado y sancionado por el incumplimiento a la obligación de pago de contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico. En caso de ser afirmativo, verificar en la Base de datos única (BDU PLUS) del MinTIC el estado de la resolución con la cual se sancionó al concesionario mencionado. De ser así, tenerla como prueba y entiéndase incorporada en el presente acto.

Por lo expuesto, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abrir a pruebas la investigación administrativa n.º**2659 de 2019**, decretando como término probatorio **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: INCORPORAR y tener como pruebas en la presente investigación, los siguientes documentos:

1. Información contenida en las bases de datos MinTIC (Base de datos de investigaciones, BDU, Zaffiro y Alfabet) respecto al concesionario **ABRAHAM RODRIGUEZ CASTAÑO**, identificado con NIT. 12.090.294 y código de expediente n.º51598, relacionada con la Licencia de concesión, Representante Legal y número del Nit, verificada el día 17 de junio de 2019.
2. Correo electrónico del día 2 de agosto de 2018, mediante el cual, la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, solicitó a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, la remisión de la relación de aquellos concesionarios que, a la fecha, no habían cancelado su obligación de pago de contraprestación anual para el año 2018¹⁶.
3. Correo electrónico del día 16 de agosto de 2018 e impresión del archivo de Excel adjunto, a través del cual la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, dio respuesta a la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, y remitió un listado relacionado los concesionarios de radiodifusión sonora que, al 2 de abril de 2018, no habían efectuado el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018¹⁷.
4. Registro n.º1233479 del día 11 de octubre de 2018, por medio del cual, la denominada Subdirectora de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, solicitó a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, informar sobre el listado de concesionarios de radiodifusión sonora que a esa fecha habían incumplido con el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de 2018¹⁸.
5. Registro n.º1239411 del 29 de octubre de 2018, a través del cual, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, dio respuesta a la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, y remitió un listado relacionando los concesionarios de radiodifusión sonora que, al 11 de octubre de 2018, no habían efectuado el pago de la contraprestación

¹⁶ Folio 1

¹⁷ Folio 2 y 3

¹⁸ Folio 4

Por el cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones

correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018¹⁹.

6. Correo electrónico del 31 de octubre de 2018 e impresión del archivo Excel adjunto, a través del cual la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, dio respuesta a la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, y remitió un listado relacionando los concesionarios de radiodifusión sonora que, al 11 de octubre de 2018, no habían efectuado el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018²⁰.
7. Correo electrónico del día 9 de abril de 2019, mediante el cual, la denominada Subdirectora de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, solicitó la verificación en el Sistema Electrónico de Recaudo (en adelante SER), de los concesionarios de radio difusión sonora que, al 11 de octubre de 2018, habían incumplido con el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018²¹.
8. Correo electrónico del 16 de abril de 2019, a través del cual, el Grupo Interno de Trabajo de Cartera remitió a la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, el archivo de Excel que contiene el reporte de pagos de emisoras correspondientes al permiso de espectro por la anualidad de 2018²².

ARTICULO TERCERO: Oficiar al Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que certifique si el concesionario **ABRAHAM RODRIGUEZ CASTAÑO**, identificado con NIT. 12.090.294 y código de expediente n.º51598, realizó la totalidad del pago por la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad de 2018. En caso de ser afirmativa la respuesta, suministrar el valor de la obligación y de la sanción si se hubiere pagado, así como la fecha en la que se efectuó dicho pago. De ser así, tenerla como prueba y entiéndase incorporada en el presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Verificar en el Sistema de Integración de Resoluciones (SIR) del MinTIC, si el concesionario **ABRAHAM RODRIGUEZ CASTAÑO**, identificado con NIT. 12.090.294 y código de expediente n.º51598, ha sido investigado y sancionado por el incumplimiento a la obligación de pago de contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico. En caso de ser afirmativo, verificar en la Base de datos única (BDU PLUS) del MinTIC el estado de la resolución con la cual se sancionó al concesionario mencionado. De ser así, tenerla como prueba y entiéndase incorporada en el presente acto.

ARTICULO QUINTO: Una vez allegada la información de las pruebas decretadas, correr traslado al concesionario **ABRAHAM RODRIGUEZ CASTAÑO**, identificado con NIT. 12.090.294 y código de expediente n.º51598, correr traslado al concesionario por el término de **diez (10) días hábiles** para que conozca la prueba y si así lo considera, presente los alegatos respectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 y ss. de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019. Para efectos de presentar sus alegaciones el investigado tiene derecho a conocer y obtener copias a su costa del expediente, el cual se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto al Representante Legal o a quien haga sus veces del concesionario **ABRAHAM RODRIGUEZ CASTAÑO**, identificado con NIT. 12.090.294 y código de expediente n.º51598, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las condiciones establecidas en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020 y la Resolución MINTIC Nro. 931 del 5 de junio de 2020.

¹⁹ Folios 5

²⁰ Folios 7 y 8

²¹ Folio 9

²² Folio 10

Por el cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar que contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con lo previsto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los, **05 DE AGOSTO DE 2020**



Proyectó: Jairo Alexander Martinez Martinez
Aprobó: Gladys Amalia Russi Gómez
Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz
Concesionario: ABRAHAM RODRIGUEZ CASTAÑO
Código: n.º51598
INV: 2659-2019